



POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

EXPEDICION

26-11-2015

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
25,891.20	PESOS	1684335	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F.; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 25,891.20 VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 26/11/2015 AL: 25/11/2016

Por: RICARDO RODRIGUEZ NIETO

Dirección: LOPEZ MATEOS NO. 53, COLONIA DEL PUENTE, C.P. 47200, TEOCALTICHE, JALISCO.

Ante: LA HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

Dirección: PORTAL INDEPENDENCIA NO. 04, COLONIA CENTRO, C.P. 47140, SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

RECONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL QUE CONDUCE DEL KILOMETRO 3.8 DE LA CARRETERA SAN MIGUEL EL ALTO-JALOSTOTITLAN AL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL.

PARA GARANTIZAR POR RICARDO RODRIGUEZ NIETO CON DOMICILIO EN CALLE LOPEZ MATEOS No. 53, COLONIA DEL PUENTE, C.P. 47200, TEOCALTICHE, JALISCO.; EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. SMA-OPM-FP-2015-01 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELATIVO A LA RECONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL QUE CONDUCE DEL KILOMETRO 3.8 DE LA CARRETERA SAN MIGUEL EL ALTO-JALOSTOTITLAN AL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.; DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCION VIGENTES, ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, PROYECTO, CATALOGO DE CONCEPTOS DE LOS TRABAJOS, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA DE OBRA Y PRESUPUESTO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, CON UN MONTO TOTAL CONTRATADO DE \$ 258,912.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOSCE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; DE ACUERDO A LA LEGISLACION A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ESTADO DE JALISCO.

LA GARANTIA REPRESENTA EL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO \$ 25,891.20 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

DE ACUERDO A LA LEGISLACION A LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ESTADO DE JALISCO. ACE FIANZAS MONTERREY, S.A; EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODA Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO. B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA NO SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.; Y SE CANCELARAN AUTOMATICAMENTE LAS GARANTIAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA GARANTIA DE VICIOS OCULTOS. C) ACE FIANZAS MONTERREY, S.A; ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282, 291 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. EL BENEFICIARIO EN SU ESCRITO DE RECLAMACION DEBERA INDICAR CLARAMENTE LO SIGUIENTE: A) FECHA DE RECLAMACION, B) NUMERO DE POLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACION RECIBIDA. C) FECHA DE EXPEDICION DE LA FIANZA, D) MONTO DE LA FIANZA, E) NOMBRE O DENOMINACION DEL FIADO, F) NOMBRE O DENOMINACION DEL BENEFICIARIO, G) DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, H) DESCRIPCION DE LA OBLIGACION GARANTIZADA, I) REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHAS, NUMERO DE CONTRATO, ETC.), J) DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACION DE LA RECLAMACION, ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACION QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO, Y K) IMPORTE DE LO RECLAMADO, QUE NUNCA PODRA SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION
0916 D803 05



1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDO(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la L.I.S.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirla que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

EXPEDICION

02-12-2015

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
7,400.56	PESOS	1684327	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F.; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 7,400.56 SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 56/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 02/12/2015 AL: 01/12/2016

Por: RICARDO RODRIGUEZ NIETO

Dirección: LOPEZ MATEOS NO. 53, COLONIA DEL PUENTE, C.P. 47200, TEOCALTICHE, JALISCO.

Ante: LA HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

Dirección: PORTAL INDEPENDENCIA NO. 04, COLONIA CENTRO, C.P. 47140, SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

RECONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL QUE CONDUCE DEL KILOMETRO 3.8 DE LA CARRETERA SAN MIGUEL EL ALTO-JALOSTOTITLAN AL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL.

PARA GARANTIZAR POR RICARDO RODRIGUEZ NIETO CON DOMICILIO EN CALLE LOPEZ MATEOS No. 53, COLONIA DEL PUENTE, C.P. 47200, TEOCALTICHE, JALISCO.; EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO DE AMPLIACION EN MONTO No. SMA-OPM-FP-2015-01-A DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2015 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. SMA-OPM-FP-2015-01 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELATIVO A LA RECONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL QUE CONDUCE DEL KILOMETRO 3.8 DE LA CARRETERA SAN MIGUEL EL ALTO-JALOSTOTITLAN AL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.; DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCION VIGENTES, ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, PROYECTO, CATALOGO DE CONCEPTOS DE LOS TRABAJOS, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA DE OBRA Y PRESUPUESTO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, CON UN MONTO TOTAL DE CONVENIO DE \$ 74,005.68 (SETENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS 68/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.; DE ACUERDO A LA LEGISLACION A LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ESTADO DE JALISCO.

LA GARANTIA REPRESENTA EL 10% DEL MONTO TOTAL DE CONVENIO \$ 7,400.56 (SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 56/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

DE ACUERDO A LA LEGISLACION A LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ESTADO DE JALISCO. ACE FIANZAS MONTERREY, S.A; EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODA Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO. B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA NO SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.; Y SE CANCELARAN AUTOMATICAMENTE LAS GARANTIAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE LA GARANTIA DE VICIOS OCULTOS. C) ACE FIANZAS MONTERREY, S.A; ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282, 291 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR. EL BENEFICIARIO EN SU ESCRITO DE RECLAMACION DEBERA INDICAR CLARAMENTE LO SIGUIENTE: A) FECHA DE RECLAMACION, B) NUMERO DE POLIZA DE FIANZA RELACIONADO CON LA RECLAMACION RECIBIDA. C) FECHA DE EXPEDICION DE LA FIANZA, D) MONTO DE LA FIANZA, E) NOMBRE O DENOMINACION DEL FIADO, F) NOMBRE O DENOMINACION DEL BENEFICIARIO, G) DOMICILIO DEL BENEFICIARIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, H) DESCRIPCION DE LA OBLIGACION GARANTIZADA, I) REFERENCIA DEL CONTRATO FUENTE (FECHAS, NUMERO DE CONTRATO, ETC.), J) DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION GARANTIZADA QUE MOTIVA LA PRESENTACION DE LA RECLAMACION, ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACION QUE SIRVA COMO SOPORTE PARA COMPROBAR LO DECLARADO, Y K) IMPORTE DE LO RECLAMADO, QUE NUNCA PODRA SER SUPERIOR AL MONTO DE LA FIANZA.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0916 D808 E1

Página 1 de 2

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015

txJrm1Bf29idluADTYP0nGHWmYk/GM2g2+XWT7g9cFlwPMijv26YN37MwIQCLSGDdKECAoJ6seHqeqzDztbWmYsDShQVlhmEcqFH1
U2hgo3ozJl61vtB+aWg8tYp2ghlyhmywz4mK0IAAN/INN5oBqV2xApopGOWbH2m/6hsYzZl9y6x2XSVrRoLULIXPB97GIGcQFqDKY12Ba

Firma Digital:



1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la L.I.S.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432 VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION
33,291.76	PESOS	1684337	0	01-01-2016
				ENDOSO
				0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F.; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 33,291.76 TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/01/2016 AL: 31/12/2016

Por: RICARDO RODRIGUEZ NIETO
Dirección: LOPEZ MATEOS NO. 53, COLONIA DEL PUENTE, C.P. 47200, TEOCALTICHE, JALISCO.

Ante: LA HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO
Dirección: PORTAL INDEPENDENCIA NO. 04, COLONIA CENTRO, C.P. 47140, SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

RECONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL QUE CONDUCE DEL KILOMETRO 3.8 DE LA CARRETERA SAN MIGUEL EL ALTO-JALOSTOTITLAN AL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL.

PARA GARANTIZAR POR RICARDO RODRIGUEZ NIETO CON DOMICILIO EN CALLE LOPEZ MATEOS No. 53, COLONIA DEL PUENTE, C.P. 47200, TEOCALTICHE, JALISCO.; LA BUENA CALIDAD Y LOS VICIOS OCULTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. SMA-OPM-FP-2015-01, CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELATIVO A LA RECONSTRUCCION DEL CAMINO RURAL QUE CONDUCE DEL KILOMETRO 3.8 DE LA CARRETERA SAN MIGUEL EL ALTO-JALOSTOTITLAN AL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO., CON UN IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE \$ 332,917.68 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 68/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

LA PRESENTE GARANTIA REPRESENTA EL 10% DEL MONTO TOTAL EJERCIDO \$ 33,291.76 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 76/100-M.N.) INCLUYE I.V.A.

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A; EXPRESAMENTE DECLARA:

A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMO QUE SE DA AQUÍ POR REPRODUCIDO;

B) ESTA FIANZA PERMANECERA EN VIGOR, DOCE MESES POSTERIORES A LA FECHA DEL ACTA ENTREGA RECEPCION DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y/O LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO AFIANZADO, HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD Y A ENTERA SATISFACCION POR LA SECRETARIA DE OBRA PUBLICA Y DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL FIADO;

C) QUE LA FIANZA GARANTIZARA LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES POR DESAFIANZAMIENTO EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LOS ACCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 282, 291 DE LA LEY DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR; D) EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRORROGA O ESPERA OTORGADA;

E) LA PRESENTE FIANZA SOLO PODRA CANCELARSE CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO QUE SE AFIANZA Y SERA REQUISITO CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTENSION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGOS DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE; O EN SU CASO MEDIANTE OFICIO DONDE CONSTE LA MANIFESTACION EXPRESA DEL BENEFICIARIO O LA DEVOLUCION DEL ORIGINAL DE LA FIANZA;

F) QUE SE MODIFICARA LA FIANZA EN CUANTO A SU IMPORTE, SI SE PRESENTA LA FORMALIZACION DE CONVENIOS DE AMPLIACION AL MONTO CONTRATADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA;

G) EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO HAGA EXIGIBLE LA PRESENTE FIANZA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 282, 291 Y 178 DE LA LEY DE SEGUROS Y FIANZAS, SIN EMBARGO, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A; SE OBLIGA A LIQUIDAR AL BENEFICIARIO DENTRO DE LOS 30 TREINTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL REQUERIMIENTO DE PAGO, EL IMPORTE DE LOS CONCEPTOS GARANTIZADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RECLAMACIONES QUE A ACE FIANZAS MONTERREY, S.A; HAGA A SU FIADO Y DE LAS INDEBIDAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 282, 291 DE LA LEY EN CITA, SIEMPRE Y CUANDO

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR690204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0916 D80C C9

Página 1 de 3

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015

LAXnB7sYdOUZRU7r++q8zMs3AqufPktOAEao1TnqFFzowSaSjUxU5zRsrEDWfMvU8Jdx3hyFw+Czh2HCndN0pRux2p0Lb7Jm0rk
mmZuJlQWnf100x0rg4C8BelgCshJ1P9axV0KZl6AB1gDp2v4l4hTrNyTatfyp9QTs32CboMkseF88tq22sMV2/ftyRCSyNINWBLg5KKAId9d

Firma Digital:



1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la L.I.S.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirla que la compruebe, ni la constitución de depósitos, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

EXPEDICION

01-01-2016

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
33,291.76	PESOS	1684337	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F.; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 33,291.76 TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 01/01/2016 AL: 31/12/2016

Por: RICARDO RODRIGUEZ NIETO
Dirección: LOPEZ MATEOS NO. 53, COLONIA DEL PUENTE, C.P. 47200, TEOCALTICHE, JALISCO.

Ante: LA HACIENDA Y TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO
Dirección: PORTAL INDEPENDENCIA NO. 04, COLONIA CENTRO, C.P. 47140, SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

DICHO REQUERIMIENTO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE FUNDADO O MOTIVADO Y PARA EL CASO DE QUE, EN EL CRITERIO DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.; SEA ASI PREVIAMENTE A LA IMPUGNACION DEL MISMO DEBERA AGOTARSE UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION ENTRE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.; Y EL BENEFICIARIO DE LA GARANTIA, EL QUE SOLICITARA A ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.; ANTE LA BENEFICIARIA Y QUE TENDRA POR OBJETO ESTABLECER UN PLAZO MAXIMO DE 5 CINCO DIAS HABILES PARA QUE AMBAS PARTES CON EL FINQUITO DEL CONTRATO POR PARTE DEL BENEFICIARIO Y LOS ELEMENTOS QUE LO DESVIRTUEN EN PARTE O EN TODO POR PARTE DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.; DETERMINEN OBJETIVAMENTE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RECLAMACION, ASI COMO SU IMPORTE; ESTABLECIENDOSE DE IGUAL MANERA PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

----- FIN DE TEXTO -----



ACE Fianzas Monterrey

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
RV 09 94 D1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0916 D80C C9

Página 2 de 3



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015

LXnB7sYdrOUZRU7r+q8zMs3AqUfPk0Eao1TnqFRzowSaS/hUXu5r2sR0EDWfMvI8jdK3h9Fw+Czh2HCmdN0pRux2polb7Jm0rk
mmZuJlQWnF100x0rg4CbelGcshJ1P9axV10KZl6AB1gDp2v4lhTrNyTatfyp9QTs32GboMksef88tq22sMV2/kyvRCSv/NINWBLg5KAd9d

Firma Digital:



1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la L.I.S.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la L.I.S.F. y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 L.I.S.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la L.I.S.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la L.I.S.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la L.I.S.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la Afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 279 de la L.I.S.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro está regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la L.I.S.F.
15. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la L.I.S.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la L.I.S.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tiene las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, y que se reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S).
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado u de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza Art. 293 de la L.I.S.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la L.I.S.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas Art. 18 de la L.I.S.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la L.I.S.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la L.I.S.F. y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (C.U.S.F. Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, salvo pacto en contrario en el anverso de la presente, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la Ley. En el caso de que el beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.